**DECRETO Nº 768**

**06-05-2016**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto 2460 de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO**

Que el [artículo 555-2](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=12018) del Estatuto Tributario, establece el Registro Único Tributario –RUT, como el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que el Decreto 2460 de 2013, reglamentario de los procesos de inscripción, actualización y cancelación del Registro Único Tributario RUT, exige en algunos casos para la formalización de la inscripción y actualización en el mismo, de personas naturales y jurídicas, la presentación de la constancia de titularidad de la cuenta corriente o de ahorros.

Que el Decreto 589 de 2016 *“Por el cual se reglamenta el numeral 5 del*[*artículo 102*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=148)*del Estatuto Tributario y se modifica y adiciona el Decreto 2460 de 2013”,*efectuó modificaciones al Decreto 2460 de 2013, eliminando la exigencia del requisito de presentación de la constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros para los trámites del Registro Único Tributario –RUT.

Que el artículo 6 del Decreto 589 de 2016, modificó el numeral 2 del literal a) del artículo 10 del Decreto 2460 de 2013, pero no eliminó el requisito del numeral 3 del literal a) del mismo artículo, que consagra la exigencia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa para la inscripción de personas jurídicas y asimiladas, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa del mencionado decreto.

Que acorde con lo anterior, se requiere derogar el numeral 3 del literal a) del artículo 10 del Decreto 2460 de 2013, que exige el requisito mencionado en el considerando anterior.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.**Derógase el numeral 3 del literal a) del artículo 10 del Decreto 2460 de 2013.

**ARTÍCULO 2º. Vigencia.**El presente decreto entrará en vigencia a partir del once (11) de mayo de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**